

## DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 762

### VISTO

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la asamblea ordinaria celebrada el 2 de julio de 2014, en el tratamiento del punto p) del orden del día, se ha resuelto la implementación de la modulación de deudas de aportes por tareas profesionales.

Que mediante las resoluciones No 585 y 718 de Consejo Ejecutivo se reglamentó la mencionada modulación de deudas de aportes. Y.

### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la falta de información actualizada para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas, es esencial realizar modificaciones a las disposiciones vigentes hasta tanto se disponga de la actualización necesaria, posponiendo la aplicación de la modulación de deudas de contratos no vencidos.

**Por ello la Mesa Ejecutiva “Ad-referéndum” del Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, ad referéndum de la Asamblea de Representantes,**

### RESUELVE:

#### TITULO I - Principios Generales.

**ARTÍCULO 1º:** Todo afiliado que mantenga deudas de aportes previsionales con esta Caja, provenientes de honorarios profesionales originados en el Artículo 26º de la Ley 12.490, podrá regularizarlos mediante el siguiente régimen:

Los aportes correspondientes a los contratos registrados a partir del 1º de enero de 2015, serán modulados de acuerdo al “valor referencial unitario”, estableciéndose al momento de registrar el contrato, la cantidad de módulos de valor de referencia adeudados a partir del monto de aportes declarados dividido el valor de referencia vigente a la fecha de contrato.

1.- Durante la vigencia ORIGINAL del contrato, los aportes previsionales serán abonados de acuerdo a los honorarios pactados.

2.- A partir del vencimiento de la vigencia ORIGINAL del contrato, o en caso de su prórroga, los aportes previsionales pendientes de pago se deberán abonar de acuerdo al “valor referencial unitario” vigente a la fecha de cada pago.

#### TITULO II – Planes y sistemas de pago.

**ARTÍCULO 2º:** Las deudas mencionadas en el Artículo anterior, podrán abonarse según las siguientes opciones:

**A.- Al contado:** Se considera pago al contado al efectuado mediante pagos voluntarios sin acogerse a un plan de financiación.

**B.- En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales:** Las cuotas se calcularán en cuotas parte de “valores de referencia” al momento de acogimiento al plan de financiación, no pudiendo resultar en ningún caso una cuota inferior al 5% del valor de la CMAO vigente al momento de suscribir el plan. El valor de cada cuota será el equivalente a la cantidad de módulos proporcionales de acuerdo al plan de pagos seleccionados multiplicados por el “valor de referencia” a la fecha de pago.

A cada una de las cuotas se le adicionará el cero / veinte por ciento (0,20%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos del plan.

### **TITULO III -**

**ARTÍCULO 3º:** Se acreditarán en la cuenta individual del afiliado exclusivamente los importes netos correspondientes a los aportes, deducido todo tipo de adicionales y gastos, en el mes y año que corresponda a su efectivo pago. Cuando se trate de pago en cuotas, cada una de ellas se acreditará en el mes y año en que se efectivicen y por su importe neto, deducidos todo tipo de adicionales y gastos administrativos.

**ARTÍCULO 4º:** El afiliado que opte por el pago en cuotas NO podrá obtener el certificado de libre deuda por alguno de los trabajos incluidos en esta regularización, hasta la cancelación total acordada con más sus recargos, si los hubiera, o el pago íntegro de ese aporte el cual se descontará del monto al final de las cuotas.

Si para uno o más trabajos incluidos en esta regularización, el afiliado ingresara íntegramente los aportes adeudados podrá continuar con el pago en cuotas del resto de las tareas profesionales involucradas, y en su caso se ajustará el plazo originario no así las cuotas. De esta forma, el afiliado tendrá derecho al certificado de cumplimiento de los aportes previsionales correspondientes a estos trabajos.

**ARTÍCULO 5º:** Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hecho fuera de término, que rigieron dos meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento. Estos intereses no se acreditarán en la cuenta individual del afiliado.

La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna y la Caja podrá promover o continuar el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado, ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490). Los pagos realizados hasta que se dio de baja al plan de financiación serán imputados a prorrata de los contratos incluidos en el mismo.

**ARTÍCULO 6º:** Los pagos al contado, se realizarán en boletas de aportes por tareas profesionales, indicando el Código 93, en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sede de la Caja, y / o cualquier otro sistema que en el futuro se implemente.

Cuando se haya optado por un plan de financiación, los pagos deberán realizarse utilizando las boletas que a tal efecto proveerá la Caja, que irán acompañadas de la respectiva liquidación de deuda, con su correspondiente vencimiento.-

**ARTÍCULO 7º:** La presente Resolución entrará en vigencia el 1ro de noviembre de 2017 y deroga la Resolución 585 vigente y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8º:** Difúndase.

### **RESOLUCION Nº 731**

LA PLATA, 1º de Noviembre de 2017

**Agrim. Alberto Gregorio Santolaria**  
Secretario Administrativo

**M.M.O. Félix Antonio De Chiara**  
Presidente

**DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 762**